

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
AYUDANTÍA GENERAL**

Bogotá 02 de septiembre de 2021

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en la indagación disciplinaria No. 015-AYUGE-2021 adelantado en contra de la señora Subteniente ALARCÓN ALARCÓN ALEJANDRA ESTEFANÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.072 de Bogotá D.C con fundamento en el informe allegado mediante oficio No FAC-S-2021-024298-CI del 10 de febrero de 2021 suscrito por la Señora Mayor Jefe Oficina Investigaciones Disciplinarias y Administrativas del Segundo Comandante, en el cual describe presuntas irregularidades que se presentaron en los expedientes asignados a la señora Subteniente ALARCON ALARCON ALEJANDRA ESTEFANIA quien se desempeñaba como Especialista Jurídico en esa oficina, se profirió auto de inicio de indagación disciplinaria No. 015-AYUGE-2021, del 23 de agosto de 2021 por parte de este Despacho que en su fecha y parte resolutive dice:

RESUELVE

*(...)“**PRIMERO: ORDENAR** el inicio de la Indagación Disciplinaria bajo el radicado **No. 015-AYUGE-2021** en contra de la señora Subteniente ALARCÓN ALARCÓN ALEJANDRA ESTEFANÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.072 de Bogotá D.C, en faltas por establecer, quien se desempeñaba para el momento de los hechos como Especialista Jurídico de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y Administrativas del Segundo Comandante, como se encuentra reportado en el Sistema de Administración del Talento Humano.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora Subteniente ALARCÓN ALARCÓN ALEJANDRA ESTEFANÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.072 de Bogotá D.C, informándole los derechos que le asisten y que se encuentran consagrados en el artículo 149 de la Ley 1862 de 2017.*

***TERCERO: COMUNICAR** en forma inmediata el inicio de la presente indagación al Comando de Personal FAC, al superior inmediato de la presunta investigada y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.*

***CUARTO: DECRETAR** las pruebas que a continuación se relacionan:*

- 1. Solicitar al Departamento de Personal de la Base Aérea Comando Fuerza, los certificados que acrediten la calidad de militar, extracto completo de la hoja de vida y folios de vida (2019-2020) de la señora Subteniente ALARCÓN ALARCÓN ALEJANDRA ESTEFANÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.147.072 de Bogotá D.C, estos últimos pueden ser aportados en un CD a la presente indagación. De no ser el BACOF la oficina competente, deberá requerirse la información a la oficina correspondiente.*

2. Solicitar a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Disciplinarias del Segundo Comandante sea certificado las funciones que ejercía para el momento de los hechos la señora Subteniente ALARCÓN ALARCÓN ALEJANDRA ESTEFANÍA.
3. Solicitar a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Disciplinarias del Segundo Comandante, copia del acta de reparto u órdenes mediante el cual se le asignó a la Subteniente ALARCÓN ALARCÓN ALEJANDRA ESTEFANÍA, las investigaciones e informes relacionados en el informe motivo de la presente Indagación Disciplinaria.
4. Solicitar al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor copia de los expedientes Disciplinarios No. 197-JEMFA-2020 y 198-JEMFA-2020, los cuales se deben remitir a esta autoridad Disciplinaria, con la reserva sumarial que corresponda y señalando el estado procesal de los mismos.

TESTIMONIALES:

5. Escuchar en diligencia de declaración a la Señora Mayor Laura Escovar Echeverri, quien se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y administrativas del Segundo Comandante.
6. Escuchar en diligencia de declaración al Señor Capitán David Arbeláez Restrepo, quien se desempeñaba como Especialista Jurídico de la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y administrativas del Segundo Comandante.
7. Escuchar en diligencia de declaración al Señor Teniente José Emmanuel Ricardo Ramírez, quien se desempeña en la sección de seguridad y salud y trabajo de la Escuela de Suboficiales FAC ESUFA.
8. Escuchar en diligencia de declaración al Señor Subteniente Jaime Téllez Pinzón quien se desempeña en el Departamento de Contratos del Comando de Transporte Militar CATAM.
9. Escuchar en diligencia de declaración a la Señorita Técnico Tercero Lucy Angélica Santana Suarez, quien se desempeña como Técnico Jurídico en la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y administrativas del Segundo Comandante.

QUINTO: Las demás diligencias y pruebas que surjan directamente de las anteriores y que se consideren necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 233 de la Ley 1862 de 2017.

SEXTO: DESIGNAR como secretaria de la presente indagación a la señora AA11. DIANA MARIA PINEDA SABOGAL, quien labora en la Oficina de Investigaciones Disciplinarias y Administrativas del Segundo Comando y deberá tomar posesión del cargo, para que desarrolle las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 1862 de 2017.

SÉPTIMO: En caso de ser necesario, para la práctica de las pruebas y diligencias enunciadas se podrá designar funcionario de instrucción conforme a lo previsto en los artículos 126, 128, 135, 140, 142, 148, 149, 177 a 188 de la Ley 1862 de 2017, relacionados con los requisitos formales de la actuación, aducción de documentos, investigación integral, exoneración del deber de declarar y formular queja, reserva de la actuación, sujetos procesales en el proceso disciplinario, derechos del investigado y los requisitos de la práctica probatoria.

OCTAVO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno.” (...)*

*De acuerdo a la parte resolutive transcrita y de conformidad con el artículo 154 de la Ley 1862 de 2017, se han adelantado por parte de este Despacho las diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación personal a la investigada, como fue Oficio No. FAC-S-

2021-161294 del 25 de agosto de 2021, mediante el cual se cita a la investigada para ser notificada de manera personal el día 01 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas, no obstante llegada la fecha y hora señaladas no se hace presente, por lo que, resulta pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 154 de la norma:

(...) “ARTÍCULO 154. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de cinco días a partir del envío de la citación, el citado no comparece, se fijará un edicto por el término de tres días para notificar la providencia.

De estas diligencias se dejará constancia en el expediente”(....)

En consecuencia, se dispone llevar a cabo la notificación por **EDICTO**. *



AA11. DIANA MARIA PINEDA SABOGAL
SECRETARIA